SE SUSCRIBE

En Guadalajara.—Imprenta y libreria de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mongo.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

es constant			
En la capital	Un mes Tres id Seis id	1 4 9	50 50
Fuera de la capital	Un mes Tres id Seis id	2 7 15	50 50

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 18 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVI-MIENTO CARLISTA.

No ha tenido lugar ningun encuentro con las facciones de Cataluña.

Una partida de facciosos disparó contra uno de los trenes que marchaba en dirección á Zaragoza, sin que ocasionasen daño á persona alguna. El Capitan general ha tomado disposiciones para evitar estos atentados y las amenazas de que son objeto los maquinistas que conducen los trenes.

En el resto de la Península no ocurre movedad.

(Gaceta del 19 de Setiembre de 1872.)

Cataluña.— El Teniente Coronel de la Habana con la fuerza de su mando dispersó ayer completamente en San Lorenzo de Morunys la faccion Castella, causándoles bastantes muertos y heridos y algunos prisioneros. Entre les primeros figura un titulado cabecilla de Vich llamado Luis Terrer, ignorándose si habrá algun otro de su categoría por no haberse acabado de recoger los muertos.

Por diferentes conductos se asegura que Castella está herido, y entre los prisioneros figura un cronista italiano llegado recientemente de Roma. Se han cogido bastantes armas, varios papeles, un mulo con provisiones de hoca, guerra y algun dinero.

La columna Reina consiguió ay er cambiar algunos tiros con la facción Saballs en las inmediaciones de San Hilario, continuando hoy con actividad su persecution.

En el resto de la Peninsula ne ocurre

(Gaceta del dia 27 de Agosto de 1872)

PRESILENCIA DEL CONSIJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que el sobreguarda del monte de la comarca de Barcheta manifestó al Alcalde de este pueblo que en la partida denominada Casas de Escribá se hallaban 20 pinos cortados y abandonados, ignorándose su procedencia, é instruidas las primeras actuaciones, resultaron fundados motivopara estimar que las expresadas maderas procedian de una corta fraudulenta efecs tuada en el monte de Cuatretonda, al sitio de Plá de Mora:

Que en su virtud el Juez de primera instancia de Játiva, que babia empezado á conocer de la decuncia, se inhibió y pasó las actuaciones al de Albaida por corresponder á su jurisdiccion el pueblo de Cuatretonda:

Que de las diligencias resultó probado que los pinos habian sido cortados en el citado monte, y que se habia cometido el delito ó falta de hurto; pero no pudiendo conocer el autor ó autores, el Juez dictó auto de sobreseimiento, declarando el concepto que merecia el hecho que se perse guia:

Que la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, à la cual se elevó en consulta el auto de sobreseimiento, lo dejó sin efecto; y por tratarse de daños de un monte público en cantidad menor de 2.500 pesetas, estimó que la Autoridad judicial debia inhibirse y pasar el asunto à la decision de las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador de la provincia, de scuerdo con el parecer de la Diputación provincial, resistió conocer y devolvió la causa al Juzgado, fundándose en que no es la cuantía del daño la principal circustancia que determina la competencia en tales casos, sino la calificación que el hecho merece; y citaba en apoyo de su resolución lo dispuesto en los artículos 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, caso 3; art. 530 del Código penal, Real orden de 3 de Noviembre de 1862, art. 91 de la ley fundamental del

Estado y diferentes Reales decretos de decisiones de competencia:

Que la Sala mantuvo la inhibitoria, fundándose especialmente en la jurisprudencia sentada por la sentencia del Tribunal supremo de 9 de Diciembre de 1871. y resultó la presente competencia negativa que ha sido elevada para su decision:

Visto el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 para la ejecucion de la ley de 24 del mismo mes de 1863, que al tratar de la policía de los montes públicos encomienda á los Gobernadores de provincia la aplicación de la parte penal de las Ordenanzas de 1833 cuando se trate de multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones:

Visto el párrafo segundo del mismo artículo y el art. 124, que prescriben que cuando la infraccion de un precepto de la ley, reglamento ú Ordenanzas que tenga penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido por el Código penal, y cuando el daño exceda de 1.000 escudos, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y daño, reservando su castigo á los Tribunales:

Visto el núm. 3.º del art. 530 del Código penal, que declara reos de hurto á los dañadores de los montes que se sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos en que con arreglo al mismo Código pueda el hecho calificarse de falta:

Visto el núm. 1. del art. 606 del Código penal, que al castigar las faltas comprende à los que por cualquiera de los medios señalados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, ó 20 siendo de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, no siendo dos ó mas veces reincidentes:

Visto el art. 91 de la Constitucion, que encomienda exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Vista la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 9 de Diciembre del 1871, que declara procedente el recurso de casación por infraccion de ley en el caso en que los Tribunales conozcan de daños causados en montes públicos, y siempre que los dañadores no hayan sus-

traido la cosa ó fruto objeto del daño: Considerando:

1. Que el hecho que se persigue ha sido calificado de hurto, y por tando sólo los Tribunales ordinarios pueden conocer y aplicar al autor ó autores la penalidad correspondiente con arreglo al Código:

2. Que la sentencia del Tribunal Supremo citada por la Autoridad judicial,
léjos de suministrar fundamentos para sostener la inhibitoria, reconoce la competencia de la jurisdiccion ordinaria, puesto
que reproduce la doctrina tantas veces expuesta de que, cuando el daño es el medio de perpetrar un delito, quedan los dafiadores de los montes sujetos á los Tribunales de justicia:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde à la Autoridad judicial;

Dado en Santander á veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 16.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion me comunica con fecha 12 del actual, la Real ór len siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice à este de la Gobernacion lo que sigue. Excmo. Sr.: Una de las muchas dificultades con que tropieza la recaudación de contribuciones directas y de que se queja el Banco de España à cuyo cargo corre este importante servicio de la Administracion, es la morosidad que se advierte por parte de los Ayuntamientos à expedir certificaciones en que deben hacerse constar la situacion, cabida, linderos y producte líquido de las fincas embargadas á los contribuyentes per débitos à la Hacienda, requisito exigido por el art. 40 del decreto de 25 de Agosto de 1871 y sin el que no pueden los comisionados ejercitar el apremio de tereer grado. - Ante la imposibi-

Ada I de que las Alministraciones econ 6micas faciliten aquellas certificacionos por los vacios que se notan en los amillaramientos de los pueblos, y en la necesidad de obviar aquellas dificulta fes, S. M. en vista del expediente instrutto y de conformidadacon lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido disponer se signifique à V. E. la conveniencia de que por el ministerio de su diguo cargo se excite el celo de los Mumicipios para que eyendo en su caso á las Ju itas periciales expidan bajo la responsabilidad de amb is Corporaciones, las referidas certificaciones segui previene el articulo 40 del citado Real decreto de 25 de Agosto de 1871 y presten su eficaz apoyo á los Agentes de la recandacion de Las contribuciones directas. - Da Raal orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. para los efectos correspondientes.»

Cuya preinserta Real orden he dispuesto publicar en el Boletia oficial para conocimiento de les Ayuntamientos y Ju 1tas periciales de esta provincia, quienes prestaran el mas exacto cumpimiento a lo que en ella se previene.

Guadalaj ira 17 de Setiembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

Núm. 17.

Prevengo à los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relacion que à continuacion se insert : remitan eu término de quinto dia á este Gobierno, sin excusa ni pretesto algu no, los documentos de eleccion de Diputa los provinciales que acaba de tener lugar; en la inteligencia que si no lo verifican, les exigiré la responsabilidad correspondiente.

Guadalajara 18 de Setiembre le 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

RELACION DE DESCUBIERTOS À QUE SE REFIERE LA ANTERIOR ORDEN.

Distrito de Lebrancon.

Megina, actas de mesa y tercer dia de eleccion.

Peñalen, expediente de eleccion. Villar de Cobeta, actas del primero, segundo y tercer dia de eleccion.

Olmeda de Cobeta, actas del primero, segundo y tercer dia de eleccion.

Valhermoso, expediente de eleccion. Tovillos, expediente de eleccion y aetas de mesa, primero y tercer dia de eleccion de la seccion de Anquela.

Distrito de Hiendelaencina.

Navas de Jadraque, actas del segundo y tercer dia de eleccion.

Semillas, acta del tercer dia de eleccion. Villacadima, expediente de eleccion. Congostrina, expediente de eleccion.

Distrito de Alustante.

Setiles, expediente de eleccion. Adoves, actas del primero, segundo y tercer dia de eleccion.

Alcoroches, acta de mesa. Traid, acta de mesa y segundo y tercer dia de eleccion. Motos, expediente de eleccion.

Distrito de Zaorejas.

Villanneva de Alcoron, expediente de eleccion. Azañon, actas de mesa y primer dia de eleccion.

Arbeteta, acta de mesa. Armallones, actas de mesa y primero y segundo dia de eleccion.

Sotoca, actas del primero, segundo y tercer dia de eleccion.

Distrito de Molina.

Rillo, actas del segundo y tercer dia de elecciones. Anchuela del Pedregal, actas del segun-

do y tercer dia de elecciones de la seccion de Novellagie v 1781 shotsout et 22 ab Castilnuevo acta de mesa.

mis de tereer grade. -- Aute la imposible

Chillaron del Rey, expediente de eleccion. Recuenco, acta del primero y segundo dia de eleccion.

Distrito de Almonacid de Zorita.

Drieves, expediente de election. Mazuecos, acta del segundo dia de eleccion.

Sayaton, acta del primer dia de eleccion. Distrito de Yélamos de Arriba.

Archilla, acta de mesa y del primer dia de eleccion.

Atanzon, id. id. negativas. Bilconete, acta de mesa y segundo dia idem.

Bulia, expediente de eleccion. El Olivar, acta de mesa. San Andrés del Rey, id.

Romancos, id. Yelamos de Abojo, expediente de eleccion.

Distrito de Uceda. Alpedrete de la Sierra, expediente de election

Milaga, acta de mesa. Matarrubia, expediente de eleccion negativa.

Distrito de Torrejon del Rey.

Alovera, expediente de eleccion del agregado Valbueno.

Casar de Talamanca, acta de mesa. Marchamalo, acta de mesa y primero y segundo dia de elección negativa. Villanueva de la Torre, expediente de ccion.

Distrito de Mondejar.

Fuentenovilla, expediente de eleccion. Lorança de Tajuña, acta del tercer dia de eleccion.

Distrito de Ja Iraque.

Cendejas de la Torre, acta de mesa. Castejon de Henares, ida in the same Matillas, id.

Distrito de Sigüenza. Mandayona, acta de mesa.

Distrito de Pastrana.

Escopete, acta de mesa. Aranzueque, expediente de eleccion. Yebra, actas de mesa de los dos colegios. Hontova, acta de mesa y segundo dia de

Distrito de Mil marcos.

Fuentelsaz, actadel tercer dia de eleccion. El Poba, expeliente de eleccion, y de la seccion del Pedregal, acta de mesa.

Núm. 18.

Seccion de Fomento. - Negociado 2. -Aguas.

De acuerdo con lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Comision provincial é Ingeniero Jefe de caminos, he tenido a bien autorizar a D. Félix Sanchez Ramos, vecino de Aranzueque, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda aprovechar las aguas del rio Tajuña, con destino á dar movimiento a un molino harinero que intenta construir en el término municipal de Loranca de Tajuña y sitio denominado El Cañal, con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de caminos de la provincia.

Guadalejara II de Setiembre de 1872.

El Gobernador, Benito Pasaron.

pretone a ma que por rua qualera de los

- Advance of a Núme 19. de des sociona

Seccion de Fomento.—Negociado 2.fraces of lense, nessurged dos a mass venes

Con esta fecha y con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 20 de Octubre de 1858, he acordado autorizar á D. Manuel Carballar, para conducir à flote por los rios Guadiela y Tajo, en término de esta provincia, las maderas que por compra ha adquirido en los pueblos de Cañamares de Priego, Castillejo de Sierra, Balsalobre y Valtablado de Beteta, con sujecion à lo dispuesto en la citada Real ordanos causades en montes publicaneby

Distrito de Pareja. Lo que se anuncia en este perió lico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueb'os riberiegos y á fia de que le avisea á los dueños de presas ú obras construidas en la margen de los expresados riosea su termino minicipal.

Gualalajara 17 de Settembre de 1872;

El Gobernador, Benito Pasaron.

COMISION PROVINCIAL

DE LA DIPUTACION DE GUADALAJARA,

Esta Comision ha dispuesto reunirse en sesion extraordinaria el sábado próximo 21 del corriente, á las diez de su mañana, con el exclusivo objeto de ocuparse de las cuentis de foi los de la provincia, correspondientes al año económico de 187 a 1871.

Lo que se an incia en este periódico oficial para conocimiento publico.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1872. -- García Martinez.

Debiendo procederse á contratar 60 mantas de lana con lestino á las camat de los enfermos en el Hospital civil y acogidos en la Casa de Maternidad y Expósitos de esta provincia, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitation, que ten lra lugar à las doce de la mañana del dia 22 del mes de Ostubre próximo v nidero, en el salon público de sesiones de esta Excelentisima Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la Comision permanente, con asistencia de los Sres. Diputados que la constituy n y la de Notario público que dé fé, bajo el pliego de condiciones, precio limite que se señalara y modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1872. -El Vicepresidente, Gregorio García Martinez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., y domiciliado en...., entera lo del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, segun las cuales han de ser contratadas sesenta mantas para el servicio de las camas de enfermos en el Hospital civii y acogidos en la Casa de Materuidad y Expósitos de esta provincia, se compromete à entregar con suj cion en un todo á dicho pliego de condiciones, el número que de las expresadas mantas se designa á cada uno de los indicados Establecimientos de Beneficencia.

SECCION CUARTA

AUDIENCIA DE MADRID.

hannoud of the difference con & Copia certificada.-Resultando que con motivo de la última sublevacion carlista, se ha procedido contra D. Lúcio Dueñas, ex Economo de Alcabon, y otros en distintos Juzgados:

Resultando que suscitada entre ellos competencia, se inhiben une en favor de otro, despues de haber admitido la inhibicion del de Navahermosa:

Resultando que del examen de los hechos aparece que en las primeras horas del dia 7 de Mayo último, el don Lucio Dueñas, en union de otros cinco reuniendose en Alba Real del Tajo, se dirigió por Alcaben a Maqueda, donde 1865, art. 91 de la sey fundamental del serempre que les dafiaderes no havan sus-

se puso el mismo dia á las órdenes del titulado Coronel carlista D. Agustin Lopez Moya, que les esperaba con otros 20 hambres ya en ar nas, y alli, punto de reunion, prefijado para el levantamiento en sentido carlista, se enarbolo la bandera de rebelion, pasando por la juris liccion de Navahermosa y dando lugar con ello á la firmacion de tres procesos, en Torrijos por la desaparicion del Cura Dieñas y otros 5 de Alba Real, perteneciente á dicha jurisdiccion, en Escalona per el levantamiento en Maqueda, que corresponde à su distrito y en Navahermosa por hechos posteriores:

Considerando que de los antecedentes anterior nente expuestos se deduce que el hecho justiciable que tuvo lugar prim gramente entre los que motivaron las diligencias referidas acaeció en demarcacion jurisdiccional de Escalona. puesto que hasta la reunion en Maqueda no existian motivos legues para reconocer la existencia del delito que se persigue.

Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 325 y 386 le la ley provisional sobre organizacion del pol r judicial, se declara que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzga to de primera instancia de Escal ma, á quien se encarga la mayor actividad en la sustanciacion de la mama.

Póngase este auto por medio de la oportuna certificacion en conocimiento de los Juzga los de Navahermosa y Torrijos a los efectos oportulos y publiquese este auto en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el territorio de esta Andienci , dentro de los quince dias siguientes a su fecha.

Los Sres. Lopez Ibañez, Per z de de Diego y José de Soto, lo man laron en Madrid à 9 de Setie nbre de 1872. -Joaquin María Lopez é Ibañez. - Mamerte Perez y Diego. - José de Soto. -Licenciado, Arturo Fernanlez de los Rios. - Por el Secretario, Fernandez. -José Cozzer

Corresponde à la letra con su original que obra en el rollo de Sala de la causa de su referencia à que m : remito . y de que certifico yo D. Juan Francisco Fernandez, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Cárlos III y Escribano de Cánara de esta Audiencia, habilitado por S. M. el Rey. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en el decreto inserto, expido y firmo la presente en Madrid á 13 de Setiembre de 1872. - Juan Fernandez Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DELIGITATION de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente tercero y último edito cito, llamo y emplazo a Fauste Puerta, de la Hortezuela de Ocen, y Juan Alonso, de Sotodosos, en este partido, para que en el término de nueve dias, à contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, se presenten en esta capital de partido á responder de los cargos que les resultan en causa por rebelion, y dar declaracion indagatoria; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya

Cifuentes 17 de Setiembre de 1872. -Salvador Sanchez. - Por mandado de su señoria. - José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA monarie de Signenza. od obnasili

En nombre de S. M. D. Amadeo I por la gracia de Dios y la voluntad na cional, Rey de España — D. Pedro Moreno, Juez del partilo de Si-

casto las reclamacio. Sagues de ne -tivba Por el presente, tercero y último edicto cito, llamo y emplazo por térmiomorde naeve dias, a Benito Fernandez. vecino de Imon, al Colegial de Infantes Pedro Delgado, a Valentin del Olmo, guarda de Riosalido, a José Gil. de Cendejas de la Torre, al jornalero Franreisquilo, que trabajó en las salinas de la Olmeda, á Benito Bravo, vecino de Torremocha de Jadraque, á Dionisio -Fernan lez Maniaga, jefe de la partida carlista, vecino de Madrid, al sobrino de éste llamado Víctor Maniaga, á Estanislao Somolinos, natural de Atienza. á tres ma irileños, uno de ellos de habla al parecer valenciano, los tres de bastante edad; visten como de artesano. al seminarista Sotero Sanz de Rueda, á Gregorio Martinez Izquierdo, cursante en primer ano de filosofia, Lúcas Pajares, Enlogio Monga, Tadeo Roca, conserge que fué del círculo carlista, á Lúcas Gil de esta ciulad, a in tal Moreno que se firma oficial del ejército real de Cárlos VII, á Crespo, que fué guarda del monte, peloton en el distrito de Atienza, para que durante dicho término, que empezará á contarse desde que tengalefecto la publicacion de este edice | nu pio, min lo y lign per l'elique de reno. to en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Soria, Cuenca, Guadalajara y Teruel, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria y responder de los cargos que les resultan en la causa que en este Juzga lo se instruye por el delifo de rebeldia, en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, y en nombre de S. M., administrando justicia, exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y judiciales, que por cuantos medios esten á su respectivo alcance y les sugi ra su celo, procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas, tanto de los expresados sugetos, cuanto de los efectos, armas y caballerías con que fuesen aprehendidos, todo lo cual habrán de verificar en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Siguenza à 13 de Satiembre de 1872.-Pedro Moreno.-Por mandado de su señoría. - Santos Cardenal. Con the Trees - Fort, I we no

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de Número y Juzgado de primera instancia de este par-

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuación, se ha seguido y sustanciado incidente de pobreza á instancia de D. Paula Ruiz, viuda, vecina de Jadraque, y en su nombre el Procurador D. Alejo Martinez Aparicio, para litigar con Juan José Muñoz, vecino de Cendejas de la Torre, Frutos, Félix y Santiago Benito y Angel Gomez, que lo son de Bujalaro, en la cual ha recaido la sentencia que con su publicacion, notificaciones y auto de declaracion de consentida son como siguen:

Sentencia. - En la ciudad de Siguenza a 6 de Setiembre de 1872, el Sr. D. Pedre Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza, promovido à instancia de Paula Ruiz y Roje, viuda, vecina de Jadraque, para litigar con Juan José Muñoz, vecino de Cendejas de la Torre, Frutos, Pélix y Santiago Benite y Angel Gomez, que le son de Bu-Jalaro; yaul milat y mails as and and

Resultando que la dicha Paula Ruiz, no posee bienes de ninguna clase, sosteniéndose únicamente con lo que le produce las ocupaciones propias de su sexo. que no llega ni con mucho al doble jer-

nal de un bracero, ni menos figura en los cuadernos cobratorios como contribuyente por ningua sentido segun la certificacion del Secretario de Ayuntaniento, vi sadi del Alcalde y declaraciones de los testigos que han sido examinados; fólios 33, 38 al 40;

Considerando que Paula Raiz y Rojo, se halla conprendida en las disposiciones de la vigente lev de Enjuiciamiento civil y pirticularmente en el núm. 2. del arliculo 182 de dicha ley.

Fallo: Qui deba declarar y declaro po e e para litigar a la expresada Paula Ruiz y Rojo, viula, veciai de Bajalaro, y domiciliada en Jalraque, con derecho à usar el papel sellado correspon liente à su clase, a que se le ayu le y defien la sin retribucion y a gozar de los beneficios que la ley como à tal la conce le, sin perinciè del reintegro en su caso y tie noo.

Así por esta mi sentencia, que se hará notopi i respecto a los deminatidos Jura Jose Munoz, Frutos, Folix v Statiszo Bos nite y Angel Gomez, en los Estrados del Juig de vipor edictos que se fijuran es los mismos é insertaran en el Boletin ofi cial de la provincia segua le dispuesto e i el art. 1190 de dicha ley de Enjuicia; miento, definitivamente juzgan lo lo prof

Publicación. - Dada y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D Pedra Moreno, Juez de primera instancia de la m smay su partillo, estan le celebra id i Audiencia pública en este dia, en presencia de los testigos D. Franco Pastor y don Rogelio Beato, vecinos de esta ciu la 1 de Siguenza, en ella a 7. de Settembre de 1872, de que yo el Escribano doy fa-Ignicio Pascual y Vela.

Notificacion. - En el mismo dia, mes y año, yo el Escribano hice saber y notiliqué la sentencia que antece le al Procui rador D. Alejo Martiaez Aparicio, con lec tu a y copia, quedó enterado, firma y doy fe. - Mactinez Apiricio. - Pascuil y Vela.

Otra. - Asimismo yo el Escribado hice saber y notifique la Santencia que antecede al Promotor Fiscal Sr. D. Federico Perez Elorduy con lectura y copia que do enterado y firma, doy fe. - Perez Elorduy. - Pascual y Vela.

Otra en los Estrados. - Ultimamente. yo el Escribano notifique y lei en alta voz en los Estrados del Juzza lo la sentancia que antecede en ausencia y rebeldía por la no comprecencia de los dem indilos Juan José Muñoz, vecino de Cendejas de la Torre, Frutos, Félix y Santigago Benito y Angel Gomez. vecinos de Bajalaro, presentes los testigos Juan del Sol y Celestino Zuñiga, vecinos de esta ciudad. que firm in con migo à que conste y doy fe. - Juan del Sol. - Celestino Zuniga, Pascual-y Veia, ousteer o's sussmo labil

Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda à la letra con sus originales que obran en el expediente de su ra zon y de mandato ju licial con la remision necesaria para su insercion en el Botetia oficial de la provincia, lo signo y firmo en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872. - Ignacio Pascual y Vela. what a sended to be a war a war. o'NI ST

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que en el expediente civil ordinario seguido en este dicho Juzgado por mi actuacion á instancia de don Agustin Castillo Coronel, vecino de Madrid, contra Manuel Ortiz Medina que lo es de Jadraque, y en ausencia y rebeldía de este con los Estrados del Juzga lo, sobre entrega de la mitad de los bienes que constituian la herencia de su difunto tio D. Pedro Castilio y que el Ortiz posee sin ningun título, ha recaido la sentencia que á la letra con su publicacion es como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Sigüen-

za, á 2 de Setiembre de 1862. El señor D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de la misma y su partido: Vistos estos a itos de mayor cuintia, seguido entre partes, de la una D. Agustin Castillo Coronel, vecino de Malril, demandante y en su representacion el Procurator D. Rogelio Beato, y de la otra Manuel Ortiz Medina, vecino de Jadraque, demindado, quien no ha compireci lo a pesar de los emplazamientos necesarios, sobre entrega al primero de la mitad de los bienes que constituyen la herencia del difunto don Pelro del Castillo, tio del D. Agustin.

Resultanto que D. Pedro Castillo y Gallego, vesino que faé de Jadraque, otorgó testamento en 1.º de Abril de 1863, ante el Notario de dicha villa don Quintin Maria Huetos, instituyendo por herederos á filta de forzosos á don Manuel Ortiz Melina y á su espasa Potra Pirez y Gurcía, por iguales partes:

Resultanto que habiento fullecito la hacalera Patra Parez in la villa le Ja lraq ie el 17 de Febrero de 1870, y el testa lie el 7 de Abril del mis no an, se zon co ista en las parti las de l'efu i cion, ob antes a los foros 49, iden vuelto y 50, se hizo cargo de to los los bears he editarios el marilo 1, aqua lla Mandel Ortiz Medina, quien desle entonies viene disfautantolos, fintalo en que la parte correspondents à sa m ijer leba pasar a sus legitim is hedie dei Bowein Pheter. releros:

-Resultando que habiéndose presentado D Aristin Cistillo Com iel. so bring curnal del finals D. Pedro Pastillo, reclaman lo la mitad de los bien-s que por fal eci nient le este pasaron à poder de Manuel Ortiz, tota vez que habien lo milerti su esposa Petra Perez antes que el testador, debian patre los bienes designados á este por testamen to á los herederes legitimos del fina lo, por disponerlo así nuestras leyes, à cuya pretension se opuso el Manuel Ortiz, no habiendo dado resultado el acto le conciliacion celebrado al efecto, fólio prim ero:

Resultando que con fecha 13 de Mayo de 1861, acudió al-Juzgado don Agustin Castillo Coronel, reclamanto los menciona los bienes, de cuya le manda se dió traslado al demandado Manuel Ortiz; y a pesar de hibérs ele notificado en forma ni se hizo cargo de los autos ni se personó à excepcionar lo conveniente, por lo que fué declara lo rebelle à instancia de la parte contraria, habiéndose publicado las denis providencias en los Estrados del Juzgado:

Resultando que el demandante para reclamar solo como here lero legiti no del finado los bienes consignados en su testamento á Petra Perez, presentó un contrato particular, celebra lo c n su hermano D. Santiago, en 4 le Enero de este año en la villa de Malrid, por el que hace el primero cesion de todos sus derechos à los expresa los bienes. en cuyo documento se ratificó ante el Juzgado del distrito de la Universidad de la villa y corte de Madrid, fólio cuarenta y seis. .. aran farman algender

Resultando que en término de prueba el deman lante adujo las partidas de bautismo y defuncion de sus antepasados en las que se va es hijo legitimo de D. Miguel Castillo, hermano del finado D. Pedro, fólios 19 al 52, 73 y 74:

Considerando que con arreglo á las leyes 34 y 35, título 9, partida octava, todas las disposiciones testamentarias serán ineficaces respecto de los herederos ó legatarios que mueren antes que el testador, o antes que se cumple la condicion de que dependió la institucion o legado, en cu o caso está comprendida Petra Perez, que instituida heredera per D. Pedro Castillo, murió cuarenta y cuatro dias antes que el testador, por cuyo motivo deben pasar

los bienes designados en testamento los legitimos herederos del testa nentario:

Considerando que el demanlante D. Agustin Castillo Coronel, ha probado cumplidamente ser el heredero mas próximo con sa hermano D. Santiago. del difunto D. Pedro Castillo, hermano del finado, seg maparece de las partidas presentadas al efecto:

Considerando que habienlo hecho D. Santiago Castello Coronel, cession de todos sus derechos à los bienes objetos de este litir o a si harnino D. Aggatin, este debe ser el here lero de la mitad de los bienes ratiatos al fallecimiento de D. Pedro Castillo sin entrar en consideración acerca de la actitud legal del cesionista: 33 abevod al engracio

Considerando que el demandado en el mero hecho de no haberse personado en autos despues de emplazado, da á entender no abrigaba confianza en el res iltado de los mismos y argaye mala fé el negarse à verificar la entrega de la mital de los bienes recibilos por minerte de D. Petro Cistillo, Tinto luciona:

Considerando que en virtud de lo expresto, los bienes que hoy detenta. Minist Octiz Willing a nombre de su lif inta esposa Petra Periz, tebin paar à los legitimos here leros de D. Pede Castillo, como si habiese in rertor abintistato, y de esto el que mejor derecho a luce, es el demandante D. Agustin Castillo Coronel, Bin Bin Sinsin

Que debia declarar y declaraba que la propiedal de la nital de los bienes. que constituyen la nerencia de D. Pedro Castillo, corresponde co no heredero legitimo mas próximo a D. Az istin Castillo Coronel, y en su consecuencia. d bia condenar y condenaba a Manuel Ortiz Medina, a que le restituya y entrigue al D. Agustin Castillo Coronel, to los los bien s en que licha herencia consista, con l'nandole además en las costas y gastos de este pleito.

Asi por esta mi sentencia lefiuitiva que se hará notoria respecto al demanda lo Manuel Octiz Melina, en los Estralos del Juzga lo y por edictos que se fi arán en los mismos, insertándose ademas en el Boletin oficial y en la Gaceta de Mudrid segua lo dispuesto en el art. 1191 de la ley de Enjuicia miento civil, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó. - Pedro Mo-

Publicacion .- Dada y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Pelro Moreno, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este dia en presencia de los testigos D. Franco Pastor y D. Ramon Cardenal, de esta ciudad de Sigüenza, en ella á 3 de Setiembre de 1872, de que yo el Escribano doy fé. - Ignacio Pascual y Vela.

Notificacion. - En el mismo dia, yo el Escribano hice saber y not fique la sentencia que antecede al Procurador D. Ragelio Besto, con lecturary copia quedó enterado, firma y doy féi-Beato. - Pascual y Vela.

Otra en los Estrados. — En el propio dia, yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede en los Estrados del Juzga lo, en ausencia y rebeldía de Manuel Ortiz Medina, vecino de Jadraque, en presencia de los testigos Juan del Sol y Celestino Zúniga, de esta vecindad, que firman & que conste conmigo el actuario y doy fé. -Juan del Sol. - Celestino Zúniga. Pascual y Vela: Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda á la letra con sus originales, que obran en el expediente de su razon, y de mandato judicial con la remision necesaria. para su insercion en el Boletin o ficial de la provincia, pongo el presente que

zigno y firmo en Siguenza á 4 de Setiembre de 1872.- Ignacio Pascual y Vela. in sin clearsteric

JUZGADO MUNICIPAL de Membrillera.

El dia 14 del corriente, ó sea en el dia de ayer, sobre la una de su tarde, ha sido hallado un hombre cadáver en el sitio llamado Barranco de la Torrecilla, termino de esta jurisdiccion, el que se hallaba tendido boca abajo, no pudiendo identificar su persona por carecer de documento de seguridad y kallarse destrozada toda la cabeza comida de gusanos, sin que le haya quedado mas que la bóveda del cráneo, ó sea el cascaron, la corba del muslo izquierdo desnuda, á excepcion de una poca de piel agarrada; vestia camisa de lienzo, chaleco de pana viejo, blusa azul de pallaca, calzon corto sin cordones entre pardo, calzoncillos de retor, atados debajo de las rodillas, medias blancas de hilo, calcetines idem, alpargatas blancas con hiladillos negros, tiene capillos cosidos de badana, una faja azul de lana y anc ha con una sortija en la punhecha. bolsa, un nudo encima del vientre, o sea por delante, por cima de la faja dicha tenia otra morada, tambien un nudo delante del vientre, pero en mal uso; le acompañaba un perro de pelo largo cerretoso, castaño, rabote a media cola, corbata blanca de su pelo y media cara blanca, las patas blancas, el que se halla depositado por si de este modo alguna persona lo reconociese.

Encargo á los Sres. Jueces municipales y Alcaldes constitucionales de esta provincia, se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue à noticia de la familia del finado y demás personas á que pudiera resultar saber quién pueda haber sido el autor ó autores que haya producido la muerte del mencionado cadáver, sin perjuicio de hallarme practicando la correspondiente indagatoria.

Membrillera 15 de Setiembre de 1872.—El Juez municipal, Manuel Izquierdo. - Por su mandado. - Ecequiel Cerrada Clemente.

JUZGADO MUNICIPAL de Prados redondos.

Habiendo desaparecido del agregado Chera, en 15 del actual, las caballerías mulares, de la propiedad de Hipólito Sanz y Mateo Vizcaino, cuyas señas se expresan a continuacion; se suplica a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, procuren ave riguar si en sus respectivas localidades existen, poniéndolo en este caso en conocimiento de este Juzgado.

Prados redondos 18 de Seliembre de 1872 .- El Juez municipal, Alejandro Perez.

Señas de las caballerias.

Un macho mular, pelo negro, alzada regular, cerrado y perdido el ojo izquierdo.

Una mula castaña-roja, cerrada y de hastante alzada.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES. atha te Varues Oraz Mahus, va-

ALGALDIA CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Por el guarda municipal de campos de este distrito, se ha puesto a disposicion de mi Anteridad, una mula de las señas que á continuacion se expresan, que recogió en el dia de ayer en las hortalizas de este término. il agra a ne

Lo que se anuncia al público para que llegando á conosimiento de su duedo, pueda recogerla, prévias las formalidades debidas y pago de gastos que se originen.

San Andrés del Congosto 17 de Setiembre de 1872.- P. O.-Francisco Javier Gil.

Señas de la mula.

De unos 15 á 20 años, alzada entre baja, pelo negro, lunares blancos en los costillares, crucera y cinchera, con cabezada vieja y ramal de cáñamo, albarda y cincha viejas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Turmiel.

Con esta fecha me participa Justo Marco, de esta vecindad, que á pesar de las activas diligencias que ha practicado en la averiguacion del paradero de su sobrino Vicente Martinez, natural de Codes, que desapareció de su domicilio el dia 27 de Setiembre del año pasado de 1871, y que estaba á su cuidado como Curador adlitem, han sido infructuosas por mas que con aquella fecha se dirigieron exhortos en distintas direcciones á los Sres. Alcaldes de esta provincia, segun aparece de los mismos que cumplimentados obran en la Secretaria de este Ayuntamiento, y deseando el citado Justo inquirir su paradero, ruega se haga público por medio del Boletin oficial.

En su virtud, suplico á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de cualquier Autoridad que sean, procuren averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se encuentra el expresado Vicente, á cuyo efecto se expresan las señas, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades que les surgiera su celo.

Turmiel 17 de Setiembre de 1872. -El Regidor primero, Bonifacio Martinez. - El Secretario, Mariano Moreno y Moreno.

Señas del mencionado Vicente.

Edad 17 años, estatura baja, vestia á la fecha que desapareció de calzon de paño negro, chaqueta id., chaleco de pana negra, calzado de albarcas, se llevó tambien unos zagones ó delanteras de pellejo blanco de merino y una manta parda bastante usada; iba sin cédula de empadronamiento, se cree vaya pordioseando é implorando la caridad pública, segun noticias particulares por haberle visto el mes de Mayo en los límites de la provincia de Soria en el pueblo de Leina.

Branch Sent Complete and and ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito, para el año económico de 1872 a 1873, y habiéndose acordado cubrir parte del déficit que resulta por medio del repartimiento general, para poderlo llevar à efecto, se hace preciso, que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, presenten en termino de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria de este municipio, las relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruten en este término jurisdicional; apercibidos, que trascurrido el plazo senalado, al que no haya presentado su respectiva relacion, la Junta municipal proceders a formarla de oficio, con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.99 sate9 shilleng

Taracena 14 de Setiembre de 1872. - El Alcalde, Juan Urrea. - El Secretario, Angel Peracho. The Tale States

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre del Burgo.

Terminados los repartimientos sobre utilidades líquidas explotadas en este término municipal, correspondientes à los años 1871-72 y 72 al 73, acordados por la Junta municipal al aprobar el presupuesto del presente año económico como medio legal para cubrir el déficit del mismo; se hallan expuestos al publico en la Secretaria del municipio por término de ocho dias, a contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que todos los vecinos y terratenientes en esta villa, puedan examinarle y aducir en su caso las reclamaciones que crean oportunas y a que haya lugar; advirtiendo que pasado dicho término, no se oirá ninguna y se procederá á su cobranza.

Se suplica à los Alcaldes de Guadalajara, Mohernando, Heras, Taragudo, Hita y Cañizar, den la mayor publicidad al Boletin en que aparezca inserto. este anuncio.

Torre del Burgo 18 de Setiembres de 1872.-El Alcalde, Justo Muñoz.-El Secretario, Antonio Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL FENIX ESPANOL,

COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS.

PASEO DE RECOLETOS, NUMERO 9, MADRID.

CAPITAL DE GARANTIA 57.000000 DE REALES.

~~~

Esta gran Compañía nacional, asegura á prima fija todos los bienes muebles: é inmuebles contra incendios, la explosion del gas, de las máquinas de vapor y del rayo.

IMPORTANTE. - Se advierte à los asegurados en la Compañía de seguros La Española, que en virtud de poderes especiales de dicha Compañía El Fénia Español entiende en la gestion de cuanto concierne à los seguros contratados por aquella.

OFICINAS. - Guadalajara: Libertad 11, duplicado. - El Subdirector de estaprovincia, Ramon March.

#### ¡Cuidado con las Falsificaciones!

ENERGÍA Á TODOS LOS ENFERMOS. LOGRADAS SIN MEDICINA, NI GASTOS, POR LA

# DELICIOSA HARINA DE LA SALUD, LA REVALENTA ARÁBIGA de Londres.

(Premiada en la Exposicion de Nueva-York, 1854.)

Que cura radicalmente las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, estreñimientos habituales, almorranas, flemas, vientos, palpitaciones, diarreas, hinchazones, accidentes, ruido en los oidos, acedias, pituitas, jaqueca, sordera, náuseas, vómitos despues de comer y durante el embarazo, dolores, agrieses, calambres, espasmos é inflamacion del estómago, de los riñones, del corazon, de costado y de espalda, todos los desórdenes del higado, de los nervios, de la garganta, de los bronquios, del aliento, de la membrana mucosa, vejiga y bilis, insomnios, tos, opresiones, asma, catarros, tisis (consuncion), herpes, erupciones, melancolías, descaecimiento, agotamientos, parálisis. pérdida de memoria, diabéticas, reumas, gota, fiebre, histérico, la danza de San Guy, irritacion de nervios, neuralgia, vicio y pobreza de la sangre, palideces, supresiones, hidropesías, reumatismos, falta de frescura y energia e hipocondria. The thirty that the land of t

Ella economiza cincuenta veces su precio en otros remedios, y ha operado 72.000 curaciones rebeldes à todo tratamiento. - En cajas de hoja de lata de media libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 rs.; 5 libras, 80, rs.; 12 libras, 170 rs.; y de 24 libras, 300 rs.

## CHOCOLATE DE REVALENTA, EN POLVO Y EN TABLETAS

(PRIVILEGIADO POR S. M. LA REINA DE INGLATERRA.)

Alimento esquisito, eminentemente nutritivo, asimilando y fortificando los nervios y las carnes, y renovando la sangre. En cajas de 12 tazas 12 rs.; de 24 tazas 20 rs.; de 48 tazas 34 rs.; de 120

tazas 80 rs.; o sean 4 cuartos la taza. Tambien en tabletas de 12 tazas, 12 rs. BARRY DU BARRY Y COMPANIA, calle de Valverde, núm. 1, Madrie. En Sigüenza, Sr. D. Francisco Lopez Diaz, ultramarinos, y todos los principales, etc., etc. - Todos los principales boticarios y ultramarinos en Madrid y demas provincias: nie ee c ziro la elesa, sesto sungnio et asand escot en

que es scapariones propias de sa sero, purhes den es como signe: